

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 007-2026 GM-MPT

10 5167
06AC46P

Tacna, 13 ENE. 2026

VISTO:

El INFORME N° 0051-2026-GIO-MPT-TACNA, de fecha 08 de enero del 2026, de la Gerencia de Ingeniería y Obras remitiendo el Informe Técnico concluyendo que el contratista ha incurrido en las causales suficientes para proceder con la resolución del contrato toda vez que, existe una reincidencia en el incumplimiento del cronograma contractual, al haberse verificado, por sexta vez, un avance físico inferior al 80% del programado en la valorización mensual, situación de incumplimiento que no puede ser revertido; el INFORME N° 021-2026-OAB-OGAYF/MPT, de fecha de recepción 12 de enero del 2026, de la Oficina de Abastecimientos, remitiendo el expediente para que continúe con su trámite de aprobación; INFORME N° 017-2026-OGAJ-GM/MPT, de fecha 09 de enero del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitiendo el Informe Legal sobre la resolución del **CONTRATO N° 23-2025-MPT** derivado del procedimiento de selección LP-SM-6-2024-CS/MPT-1, primera convocatoria, para la ejecución del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 10 de junio del 2025 se suscribió el Contrato N° 023-2025-MPT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tacna y el CONSORCIO MATIAS, integrado por los siguientes consorciados: DAMBEZ COMPANY E.I.R.L. con RUC N° 20542191059, debidamente representada por su Titular Gerente señora ZARZOSA PRUDENCIO BEATRIZ AMELIA, identificada con DNI N° 09728590; y ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L. con RUC N° 20605201416, debidamente representada por su Titular Gerente señor ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO, identificado con DNI N° 45006977; los consorciados designan como Representante Común del CONSORCIO MATIAS al señor NESLANDE RENGIFO VALDEZ, identificado con DNI N° 72454890 y establecen como domicilio legal común la Urb. Monte Bello, II Etapa A-02 Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Region de Tacna; asimismo, los consorciados designan como operador tributario al CONSORCIO MATIAS con RUC N° 20614279339.

Que, mediante **Asiento N.º 50 del cuaderno de incidencias de obra**, de fecha 05 de agosto de 2025, el Supervisor de la Obra, Ing. Irving Gustavo Farley, deja constancia que el Contratista CONSORCIO MATIAS, tuvo un avance acumulado real de 0.76%, frente a un avance físico acumulado programado de 3.09%, verificándose que el avance real se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **primer atraso injustificado**, por lo que, requiere al Contratista la presentación de un nuevo cronograma de avance acelerado, en concordancia del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo contractual.

Que, mediante CARTA N°058-2025-CM-RC/NRV, de fecha 12 de agosto del 2025, el CONSORCIO MATIAS, por medio de su representante común, Neslande Rengifo Valdez, remite el Calendario acelerado de avance de Obra N°01.

Que, mediante CARTA N° 023-2025/CSAV de fecha 14 de agosto de 2025, el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA, remite a la Entidad, la CARTA N° 023-2025/IGFPG-SUP, elaborada por el Supervisor de Obra, Ing. Irving Gustavo Farley, en la cual se otorgó conformidad al calendario acelerado de avance de Obra.

Que, mediante CARTA N°0311-2025-GIO-MPT-TACNA de fecha 22 de agosto del 2025, la Gerencia de Ingeniería y Obras remite al CONSORCIO MATIAS la aprobación del calendario acelerado, disponiéndose su implementación y el respectivo control de la ejecución de los trabajos, conforme al cronograma vigente y a los documentos que forman parte del perfeccionamiento del contrato.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 007 - 2026 GM-MPT

Que, con INFORME N°1392-2025-OGSI-GM-MPT/TACNA, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Oficina General de Supervisión de Inversiones remite la CARTA N°039-2025/CSAV, emitida por el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA, en la cual se comunica el incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO MATIAS respecto del avance del cronograma acelerado aprobado. Señalando que, al 31 de agosto de 2025, el contratista registró un avance acumulado real del 2.09%, frente a un avance programado acumulado de 18.80%, indicando que se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **segundo atraso injustificado**, siendo causal de resolución de contrato o intervención económica conforme al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N°1583-2025-OGSI-GM-MPT, de fecha 24 de octubre de 2025, la Oficina General de Supervisión de Inversiones remite la CARTA N° 057-2025/CSAV, emitida por el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA, en la cual se comunica el incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO MATIAS respecto del avance del cronograma acelerado aprobado. Señalando que, al 30 de septiembre de 2025, el contratista registró un avance acumulado real de 22.14%, frente a un avance programado acumulado del 34.84%, indicando que se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **tercer atraso injustificado**, siendo causal de resolución de contrato o intervención económica conforme al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N°029-2026-OGSI-GM-MPT/TACNA, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones remite la CARTA N° 068-2025/CSAV, emitida por el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA, en la cual se comunica el incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO MATIAS respecto del avance del cronograma acelerado aprobado. Señalando que, al 31 de octubre de 2025, el contratista registró un avance acumulado real de 26.60%, frente a un avance programado acumulado de 56.67%, indicando que se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **cuarto atraso injustificado**, siendo causal de resolución de contrato o intervención económica conforme al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N°1845-2025-OGSI-GM-MPT/TACNA, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Supervisión de Inversiones remite la CARTA N° 079-2025/CSAV, emitida por el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA, en la cual se comunica el incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO MATIAS respecto del avance del cronograma acelerado aprobado. Señalando que, al 30 de noviembre de 2025, el contratista registró un avance acumulado real de 30.19%, frente a un avance programado acumulado de 84.98%, indicando que se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **quinto atraso injustificado**, siendo causal de resolución de contrato o intervención económica conforme al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N°030-2026-OGSI-GM-MPT, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina General de Supervisión de Inversiones, informa que, a través de la Carta N.º 003-2026/CSAV, el Supervisor Externo ASOCIACIONES DE VIVIENDA ha comunicado el incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO MATÍAS, en tanto que, al 31 de diciembre de 2025, el contratista registró un avance físico acumulado real de 33,45 %, frente a un avance físico acumulado programado de 99,96 %, verificándose que el avance real se encuentra por debajo del 80% del acumulado programado, configurándose un **sexto atraso injustificado en la ejecución de la obra**. Asimismo, se ha informado la existencia de una situación de abandono de la obra, la cual ha sido constatada en campo y registrada mediante asiento en el Cuaderno de Obra, evidenciándose una paralización unilateral no autorizada, así como la ausencia de personal, maquinaria y personal clave. En ese sentido, en cumplimiento de los artículos 203 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda a la Entidad disponer la inmediata resolución del contrato de Obra N° 023-2025-MPT, lo cual es ratificado por la Coordinadora de ejecución contractual de la Oficina General de Supervisión de Inversiones.

Que, con INFORME N° 0051-2026-GIO-MPT-TACNA, de fecha 08 de enero del 2026, la Gerencia de Ingeniería y Obras, en su calidad de área usuaria, remite a la Gerencia Municipal, el Informe Técnico correspondiente, señalando sobre la configuración de causales para la Resolución del Contrato N° 023-2025-MPT, de acuerdo al siguiente detalle:

"Según la documentación técnica alcanzada por la Supervisión de Obra, se ha verificado que:

- El avance físico acumulado al mes de julio del 2025 es de s/.55,536.15 con un porcentaje de 0.76%, frente a un avance programado acumulado de s/. 225,847.1 con un porcentaje de 3.09%.
- En el asiento n°50 del cuaderno digital de obra el supervisor solicita a la contratista un nuevo cronograma de obra acelerado en concordancia con el numeral 5 del Artículo 203 del reglamento.
- El avance físico acumulado al mes de agosto del 2025 contando con nuevo cronograma acelerado es de s/.152,958.71 con un porcentaje de 2.09%, frente a un avance programado acumulado de s/. 1,373,737.55 con un porcentaje de 18.80%.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

007 - 2026

N° GM-MPT

- El avance físico acumulado al mes de septiembre del 2025 contando con nuevo cronograma acelerado es de S/.1,464,247.59 con un porcentaje de 20.04%, frente a un avance programado acumulado de S/. 1,617,206.29 con un porcentaje de 22.14%.
- El avance físico acumulado al mes de octubre del 2025 contando con nuevo cronograma acelerado es de S/.325,655.12 con un porcentaje de 4.46%, frente a un avance programado acumulado de S/. 1,942,861.41 con un porcentaje de 26.59%.
- El avance físico acumulado ejecutado al mes de noviembre es de 30.19% teniendo a esa fecha un programado de 84.98%, evidenciando que el contratista incurre en un nuevo atraso injustificado.

MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS					MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS				
MES	MONTOS (Sin/ IGv)		PORCENTAJES		MES	MONTOS (Sin/ IGv)		PORCENTAJES	
	MENSUAL S/.	ACUMUL. S/.	MENSUAL %	ACUMUL. %		MENSUAL S/.	ACUMUL. S/.	MENSUAL %	ACUMUL. %
jul-25	55,356.15	55,356.15	0.76%	0.76%	jul-25	55,356.15	55,356.15	0.76%	0.76%
ago-25	1,318,381.40	1,373,737.55	18.05%	18.80%	ago-25	97,602.56	152,958.70	1.34%	2.09%
sep-25	1,171,516.01	2,545,253.55	16.04%	34.84%	sep-25	1,464,247.59	1,617,206.29	20.04%	22.14%
oct-25	1,594,811.42	4,140,064.98	21.83%	56.67%	oct-25	325,655.12	1,942,861.41	4.46%	26.59%
nov-25	2,068,063.31	6,208,128.29	28.31%	84.98%	nov-25	261,931.07	2,204,792.48	3.59%	30.19%
dic-25	1,094,466.76	7,302,595.05	14.98%	99.96%	dic-25		2,204,792.48	0.00%	30.18%
ene-26	2,823.06	7,305,418.11	0.04%	100.00%	ene-26		2,204,792.48	0.00%	30.18%

Tabla N°08: Comparación de avance programado con avance ejecutado

- Es reiterativo el incumplimiento respecto al cronograma vigente, por lo cual se recomienda actuar según el artículo 203 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado.

Los hechos verificados evidencian el quebranto sostenido del equilibrio contractual y la afectación al interés público, lo cual no solo impide la ejecución oportuna del proyecto, sino que también genera contingencias de seguridad y malestar social.

La jurisprudencia administrativa, ha sido clara al señalar que el incumplimiento grave, reiterado o injustificado constituye una causa suficiente para la resolución de contrato en salvaguarda del interés público."

Así también, respecto a la ejecución financiera señala expresamente lo siguiente:

"Sobre Fiel Cumplimiento – asociado retenciones

Se tiene como fiel cumplimiento del contrato S/.730,541.82 de los cuales mensualmente se debería realizar una retención de S/.121,756.97, sin embargo, en vista que las 2 primeras valorizaciones fueron menores a ese monto, se procedió a retener la diferencia en la valorización del mes de septiembre incluyendo también la retención de ese mismo mes.

Actualmente se realizó la retención mensual de los 5 meses valorizados en total, teniendo un saldo aún de S/.121,756.97"

MES	MONTO DE RETENCIÓN MENSUAL	ACUMULADO	SALDO
julio	121,756.97	121,756.97	608,784.85
agosto	121,756.97	243,513.94	487,027.88
septiembre	121,756.97	365,270.91	365,270.91
octubre	121,756.97	487,027.88	243,513.94
noviembre	121,756.97	608,784.85	121,756.97

Tabla n°07. Monto acumulado de retención mensual actualizada

Que, con Proveído S/N, de fecha 08 de enero del 2026, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Abastecimientos, para que emita opinión técnica y se continúe con el trámite pertinente.

Que, con Informe N° 21-2026-OAB-OGAyF/MPT de fecha de recepción 12 de enero del 2026, la Oficina de Abastecimiento, manifiesta respecto al expediente de RESOLUCION DE CONTRATO N° 023-2025-MPT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, textualmente lo siguiente.-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 007 - 2026 GM-MPT

Ahora respecto al hecho amparado en el presente procedimiento, se puede indicar, se encuentra sustentada en mérito a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Sobre los atrasos injustificados, el Supervisor de Obra mediante documentos remitidos a la Municipalidad Provincial de Tacna y anotaciones en el cuaderno de incidencias de obra ha manifestado los distintos retrasos injustificados teniendo en cuenta el cronograma vigente acelerado. En ese sentido, refiere la parte técnica que el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto retrasos injustificados impactan directamente el equilibrio contractual y la afectación al interés público, lo cual no solo impide la ejecución oportuna del proyecto, sino que también genera contingencias de seguridad y malestar social. Sustento que es validado por la Oficina General de Supervisión de inversiones y la Gerencia de Ingeniería y Obras mediante los documentos referentes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor **anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad**. El supervisor de la obra anota el hecho en el asiento 197 de fecha 05 de enero de 2026 del cuaderno de obra. Informando a la entidad mediante la Carta n°003-2026/CSAV con fecha cierta de recepción el 08 de enero de 2026.

“De las valorizaciones aprobadas. – Actualmente se tienen valorizaciones aprobadas y pagadas al consorcio Matías correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. La municipalidad Provincial de Tacna cumplió con los pagos referentes a cada uno de los meses mencionados, todo previa aprobación y verificación en campo por parte del Supervisor de Obra.

Por lo cual concluye que, la Entidad tiene la potestad de resolver el referido Contrato, en aplicación al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, cumpliendo con las formalidades dispuestas en la norma.

Que, con INFORME N° 017-2025-OGAJ-GM/MPT, de fecha 13 de enero del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto a la RESOLUCION DE CONTRATO N° 023-2025-MPT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 006-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”**, que ante los antecedentes técnicos especializados de las Unidades Orgánicas competentes y al encontrarse en conformidad a la normativa de la materia, se considera procedente la RESOLUCIÓN de dicho Contrato, mediante el respectivo Acto Resolutivo.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece respecto a la Resolución de Contratos lo siguiente: **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.** 36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

Que, el Reglamento de Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, establece en su artículo 203, numeral 203.1. lo siguiente: **“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno**



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **007-2026** GM-MPT

de obra., 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor., 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. (...) 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e **informa** a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, **no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.**"

Que, en tal sentido, y en atención a los documentos citados, se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en el numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** (...) 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2."

Que, asimismo, el OSCE (ahora OECE) en su calidad de Dirección Técnica Normativa a través de la Opinión N° 039-2024/DTN, señala lo siguiente: "2.1.2 Precisado lo anterior corresponder desarrollar algunos alcances respecto de la clasificación de los contratos desde la perspectiva de su ejecución. Así, de acuerdo con su ejecución los contratos se dividen en contratos de "ejecución única" y en contratos "de duración". Los contratos de ejecución única importan o suponen una sola ejecución; es decir, este tipo de contratos se agotan de manera instantánea con el cumplimiento de la prestación; no obstante, el agotamiento instantáneo en este tipo de contratos no significa que el contrato deba ejecutarse de manera inmediata, sino que su ejecución se realiza un solo acto que agota su finalidad, así por ejemplo **el contrato de ejecución de obra constituye un contrato de ejecución única** pues, si bien la actividad del contratista se dilata durante cierto periodo de tiempo para producir el resultado requerido, su ejecución sigue siendo instantánea, toda vez que su cumplimiento se produce cuando el contratista culmina la obra contratada."

De igual manera, a través de la Opinión N° 001-2019/DTN, señala lo siguiente: "2.1.3. (...) En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **forma parcial**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas. Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. **En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total**".

Finalmente, por medio de la Opinión N° D00037-2025-OECE-DTN, se establece lo siguiente: "2.1.1. (...) Sin perjuicio de lo expuesto es importante reiterar que **a partir del 22 de abril del presente año (2025)**, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **no es posible aplicar el mecanismo que establecía el artículo 167 del anterior Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF**. La fecha en la que se convocó el procedimiento de selección que derivó en el contrato resuelto o se declarado nulo es irrelevante en este caso, toda vez que al mecanismo establecido en el artículo 167 del anterior Reglamento no le alcanza la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contrataciones del Estado".

Que, según lo manifestado por el Área Usuaria, entiéndase la Gerencia de Ingeniería y Obras, en el presente caso se configuran las causales establecidas en la normativa de la materia, para resolver el **CONTRATO N° 23-2025-MPT** derivado del procedimiento de selección LP-SM-6-2024-CS/MPT-1, primera convocatoria, para la ejecución del proyecto: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"**; y concurren los requisitos legales, para dicho fin.



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **007-2026** GM-MPT

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 852-2024-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 090-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y MEMORANDUM Nº 016-GM/MPT, de encargatura del despacho de Gerencia Municipal, que expresamente faculta para la firma de documentos y resoluciones y contando con los vistos buenos de Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO Nº 23-2025-MPT derivado del procedimiento de selección LP-SM-6-2024-CS/MPT-1, primera convocatoria, para la ejecución del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA DE LA AMPLIACIÓN DE VIÑANI SECTOR 3 Y 4 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", a cargo del Contratista **CONSORCIO MATIAS**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la constatación física e inventario en la Obra, se realizará el día **VIERNES 16 DE ENERO A LAS 09:00 AM**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como la ejecución e implementación de las acciones que correspondan en el marco de lo establecido en la normativa de la materia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos, realice el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, acorde a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR vía notarial la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO MATIAS**, para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Gerencia de Ingeniería y Obras, Oficina General de Supervisión de Inversiones, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimientos y a las demás unidades orgánicas de la Entidad para las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, al Procurador Público Municipal, en defensa de los derechos e intereses de la Entidad, evaluar el inicio de las acciones legales que crea conveniente, respecto a las responsabilidades civiles y/o penales que hubiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GIO
OGSI
OAB
Arch.
JDCP/enmr